

I. NORMATIVA

- ➔ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el **texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL)**.
- ➔ Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del IAE (RDLeg. 1175/1990).
- ➔ Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan **normas para la gestión del IAE** y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal.
- ➔ Ordenanza fiscal relativa al IAE del Ayuntamiento correspondiente¹.

II. ORGANO COMPETENTE DE LA GESTION CENSAL

La gestión censal general del tributo está encomendada a la Administración tributaria del Estado, salvo que la misma haya sido objeto de delegación².

III. MATRICULA

El IAE se gestiona a partir de su matrícula.

➔ Formación y contenido (Art. 90.1 TRLHL y Art. 2 RD 243/1995):

La matrícula se formará anualmente para cada término municipal por la Administración tributaria del Estado, o por la entidad que haya asumido por delegación la gestión censal del impuesto, y estará constituida por los censos comprensivos de los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas y no estén exentos del impuesto.

La matrícula de cada ejercicio se cerrará el 31 de diciembre del año anterior e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas durante dicho año, para lo cual se incluirán las declaraciones de variaciones y bajas presentadas hasta el 31 de enero y que se refieran a hechos anteriores al 1 de enero.

¹ Ver APUNTE "IAE: Nociones generales".

² Por ejemplo, la delegación puede ser solicitada por los ayuntamientos que sean capital de provincia o tengan una población de derecho igual o superior a 50.000 habitantes (art. 22.1.a) del RD 243/1995).



➔ **Exposición de la matrícula (Art. 3 RD 243/1995):**

Cuando la matrícula no sea formada por los Ayuntamientos, será remitida a los mismos, una vez elaborada por la Administración tributaria del Estado o por la Entidad que ejerza la gestión censal por delegación, antes del 15 de marzo de cada año.

La matrícula se pondrá a disposición del público en los respectivos Ayuntamientos desde el 1 al 15 de abril.

III. OBLIGACIONES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS

Los sujetos pasivos del IAE están obligados a comunicar a la Administración tributaria del Estado o, en su caso, al órgano administrativo que haya asumido por delegación la gestión censal del impuesto, las circunstancias determinantes de su inclusión o exclusión de la matrícula o la variación de los datos contenidos en la misma.

La normativa diferencia dos tipos de procedimientos para efectuar dicha comunicación en función de que el sujeto pasivo esté o vaya a estar exento de todas las actividades económicas que desarrolle o no.

➔ **S.P. exentos de IAE por todas sus actividades³:**

En relación con los sujetos pasivos del IAE que resulten exentos del mismo por todas sus actividades económicas, la presentación de las declaraciones censales de alta, modificación o baja (Modelo 036) sustituye a la presentación de las declaraciones específicas del IAE (Modelo 840⁴). Por tanto, y sin perjuicio de sus obligaciones censales de carácter general, identificarán a través de la declaración censal (Modelo 036) las actividades económicas que desarrollen, así como los establecimientos y locales en los que se lleven a cabo dichas actividades, y comunicarán el alta, la variación o la baja en aquéllas o en éstos.

➔ **S.P. obligados a tributar por IAE por cualquiera de sus actividades⁵:**

Los sujetos pasivos del IAE que resulten obligados a tributar por el mismo por cualquiera de sus actividades económicas⁶ comunicarán el alta⁷, la variación⁸ o la baja⁹ en todas sus actividades económicas a través de las declaraciones propias del IAE (Modelo 840¹⁰). Asimismo, solicitarán, en su caso, la exención en el IAE que les corresponda a través

³ Art. 14.3 RD 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y art. 4.1 ORDEN EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

⁴ Si la gestión censal se lleva a cabo por la Administración tributaria del Estado.

⁵ Art. 4.2 ORDEN EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y (...).

⁶ Están comprendidos, por tanto, los S.P. que no están exentos o sólo lo están por alguna o algunas de sus actividades.

⁷ Ver apartado III.

⁸ Ver apartado IV.

⁹ Ver apartado V.

¹⁰ Si la gestión censal se lleva a cabo por la Administración tributaria del Estado.



del mismo Modelo 840. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones censales de carácter general.

III. DECLARACION DE ALTA PROPIA DEL IAE (Art. 90.2 TRLHL y Art. 5 y 9 RD 243/1995)

➔ Obligados y plazos de presentación:

Están obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del IAE:

OBLIGADOS		PLAZO
a)	S.P. que no estén exentos del impuesto por la totalidad de las actividades económicas que ejerzan.	Antes del transcurso de un mes desde el inicio de la actividad.
b)	S.P. que estuviesen exentos por todas sus actividades, cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para la aplicación de alguna exención.	Durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que el S.P. resulte obligado a contribuir por el IAE.

➔ Formulación

Las citadas declaraciones se formularán separadamente para cada actividad¹¹.

➔ Aplicación Notas de las Tarifas y Reglas de la Instrucción¹²:

Cuando el sujeto pasivo ejerza actividades comprendidas en uno o varios grupos o epígrafes a los cuales sean de aplicación notas de las Tarifas¹³, o reglas de la Instrucción¹⁴, que impliquen aumento a disminución de la cuota a pagar, deberá hacer constar expresamente en la declaración de alta tal circunstancia y reseñar las notas o reglas que correspondan.

➔ Solicitud de beneficios fiscales:

Las bonificaciones o exenciones de carácter rogado deberán solicitarse al presentar la declaración de alta en la matrícula.

Cuando se tribute por cuota municipal y la gestión censal del IAE la lleve a cabo la Administración tributaria del Estado, el órgano receptor de una declaración de alta en la que se solicite el reconocimiento de un beneficio fiscal la remitirá al ayuntamiento competente¹⁵, para que éste adopte el acuerdo pertinente y lo notifique al interesado.

¹¹ Regla 10º.3 de la Instrucción del IAE. Ver APUNTE “IAE: Tarifas e Instrucción”.

¹² Ver APUNTE “IAE: Tarifas e Instrucción”.

¹³ A modo de ejemplo, ver “Notas Comunes al GRUPO 931. Enseñanza Reglada” en APUNTE “IAE: Tarifas e Instrucción”.

¹⁴ Por ejemplo, de acuerdo a la Regla 14.1.F) de la Instrucción (RD 243/1995), la superficie de los locales destinados a enseñanza se computará al 50% cuando la actividad no esté exenta.

¹⁵ La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria del IAE se llevará a cabo por los ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de



➔ **Requerimiento de documentación:**

El órgano competente para la recepción de la declaración de alta podrá requerir la documentación precisa para justificar los datos declarados, así como la subsanación de los errores o defectos observados en la declaración.

IV. DECLARACION DE VARIACION PROPIA DEL IAE (Art. 90.2 TRLHL y Art. 6 y 10 RD 243/1995)

➔ **Obligados y plazos de presentación:**

Están obligados a presentar declaración de variación en la matrícula del IAE:

OBLIGADOS	PLAZO
Los S.P. incluidos en la matrícula del impuesto estarán obligados a presentar declaración mediante la que se comuniquen las variaciones de orden físico, económico o jurídico, que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de su tributación por el IAE.	Un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo la circunstancia que motivó la variación.

➔ **Formulación**

Las declaraciones se formularán separadamente para cada actividad.

➔ **Variación de Notas de las Tarifas o Reglas de la Instrucción¹⁶:**

Cuando la variación tributaria esté en relación con la aplicación de notas de las Tarifas, o reglas de la Instrucción, deberá hacerse constar expresamente en la declaración tal circunstancia y reseñar las notas o reglas que correspondan.

➔ **Efecto:**

La declaración de variación, referente a un período impositivo, surtirá efecto en la matrícula del período impositivo inmediato siguiente.

➔ **Requerimiento de documentación:**

El órgano competente para la recepción de la declaración de variación podrá requerir la documentación precisa para justificar los datos declarados, así como la subsanación de los errores o defectos observados en la declaración.

las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a estas materias (art. 91.2 TRLHL).

¹⁶ Ver APUNTE "IAE: Tarifas e Instrucción".



V. DECLARACION DE BAJA PROPIA DEL IAE (Art. 7 y 10 RD 243/1995)

➔ Obligados y plazos de presentación:

Están obligados a presentar declaración de baja en la matrícula del IAE:

OBLIGADOS		PLAZO
a)	S.P. del IAE que cesen en el ejercicio de una actividad, por la que figuren inscritos en la matrícula.	Un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo el cese.
b)	S.P. incluidos en la matrícula del IAE que accedan a la aplicación de una exención.	Durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que el S.P. quede exonerado de tributar por el IAE.

➔ Efecto:

La declaración de baja, referente a un período impositivo, surtirá efecto en la matrícula del período impositivo inmediato siguiente.

➔ Requerimiento de documentación:

El órgano competente para la recepción de la declaración de baja podrá requerir la documentación precisa para acreditar la causa que se alegue como motivo del cese, así como la subsanación de los errores o defectos observados.

VI. LUGAR DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES DE ALTA, VARIACION Y BAJA PROPIAS DEL IAE (Art. 8 RD 243/1995)

➔ Gestión censal por la Administración Tributaria del Estado:

Cuando la gestión censal se lleve a cabo por la Administración Tributaria del Estado, las declaraciones se presentarán en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que corresponda.

➔ Gestión censal delegada:

Cuando la gestión censal se lleve a cabo por delegación, las declaraciones de alta, variación o baja se presentarán ante las oficinas de la Entidad delegada correspondiente (ayuntamiento, diputación provincial, ...), en la forma y modelos que ésta determine.

